

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2020-0097, sucesión de JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO.

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición que corresponde a los documentos Nos. 02, 03 y 04, que se encuentran a su vez en la carpeta digital marcada con el No. 40 del expediente digital de la referencia y que fuese allegada al Despacho de forma igualmente digital el 25 de abril de 2.022 a las 12:04 p.m., existiendo la competencia y el cumplimiento de los requisitos de ley para dicho efecto.

Consideraciones

La sucesión del causante JOSE ANTONIO TORRES PULIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 403.310, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones intestadas por causa de muerte.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por el partidor designado, Doctor MAURICIO SIERRA MARTINEZ y allegado como se indicó en el acápite anterior y puesto en conocimiento de todos los interesados en el liquidatorio, cumple los requisitos de ley pues una nueva lectura juiciosa del mismo respeta la magnitud justa e igual para cada asignatario.

Con todo, se aclara, proceder al registro de la adjudicación de la partida segunda del activo sucesoral que corresponde al predio denominado LOS BLANCOS, se advierte no será posible, pues el causante allí solo contaba con derechos y acciones sobre él (en estricto sentido la posesión), luego no era su propietario consolidado. Con todo, será del resorte de la autoridad registral si accede o no a la inscripción de la distribución de dicho predio.

Súmese a lo expuesto que conforme al numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla”*. Y siendo aquí dicho caso, esto es, procediendo el partidor en dicho sentido, es del caso impartir aprobación su labor de distribución de los bienes de la herencia, ordenar el levantamiento de las cautelas vigentes (si las hubiere), ordenar el registro de la partición y su posterior elevación a escritura pública en la Notaría de la localidad.

Por lo dicho, se emite la decisión de marras.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición en la sucesión del causante JOSE ANTONIO TORRES PULIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 403.310, partición que corresponde a los documentos digitales Nos. 02, 03 y 04, que se encuentran a su vez en la carpeta digital marcada con el No. 40 del expediente digital de la referencia y que fuese allegada al Despacho de forma igualmente digital el 25 de abril de 2.022 a las 12:04 p.m..

Segundo: Ordenar la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición y sus anexos. Oficiése a las autoridades de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa de los interesados.

Para posibilitar el registro de la partición, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de Villeta y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

Cuarto: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7a2cd2668fdf1b9025a89decb358aefdd0efab4042594405c3d2023a51b8c6**

Documento generado en 01/09/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>